

2263

9/931. Buenos Aires, abril 27 de 1931. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1º. Establecer que en lo sucesivo se deje expresa constancia en los nombramientos que se otorguen, de la imputación correspondiente a cuyo efecto deberá previamente informar la Dirección Administrativa. -

2º. Establecer asimismo que todo asunto relacionado con personal de la Repartición, sea anotado previamente en la Dirección Administrativa a los efectos del correspondiente control en las liquidaciones de haberes. -

Comuníquese, anótese en D. Administrativa, Estadística, El Monitor, insértese en el Libro de Resoluciones Generales; y archívese. -

Tdo. - Cerán. - J. H. Córdoba. -

6040

7/930. Buenos Aires, mayo 18 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que la proposición hecha por Dirección Administrativa (Contaduría), adoptada como resolución por el H. Consejo en sesión de 24 de abril pado, es como sigue:

1º. Los certificados de depósitos de garantía serán retirados en el mismo acto de la licita-



ción por el Sr. Contador General, y reservados en la Contaduría hasta su oportunidad, la que deberá dejar constancia en el Libro - Registro que lleve al efecto del nombre del depositante, número del certificado otorgado por el Fanco de la Nación Argentina y la cantidad depositada, precisando si es en moneda legal o títulos y, en este último caso, estableciendo su especie. -

2º. La Contaduría General, una vez adjudicada una licitación y firmado el contrato respectivo, procederá previa orden de Dirección Administrativa a devolver de inmediato los certificados de depósito de los proponentes a quienes no hubiere correspondido adjudicación. -

Al efecto la Contaduría elevará a Dirección Administrativa una planilla en la que detallará que certificados de depósito corresponden de devolver por dicha causa. -

3º. La Oficina de Suministros una vez entregadas por los contratistas la totalidad de las mercaderías a cuyo provisión se obligaron, dará cuenta por nota al Sr. Director Administrativo, quien ordenará se devuelvan por intermedio de Contaduría los depósitos efectuados en garantía del cumplimiento de los contratos celebrados dándose cuenta a la Superioridad (Febrero 4/920 - Exp. 614 - D. Cir.



cular n. 8/.-

4°.- Los certificados de depósito en garantía de obras serán devueltos al contratista, previa orden de D. Administrativa, una vez verificada la recepción definitiva.

5°.- La entrega de los certificados de depósito solo se hará al propio interesado o a quien legalmente lo represente, debiendo en dicho acto firmar de conformidad en el Libro-Registro de la Contaduría General.-

6°.- Disponer que en lo sucesivo los depósitos de garantía, sean hechos a la orden del Sr. Director Administrativo.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas interesadas en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, "El Monitor" y archívese.-

Fdo. Orán - P. A. Córdoba.-

14.256.

7/931.

Buenos Aires, mayo 22 de 1931.

El Consejo Nacional de Educación, en Sesión de la fecha,

Resuelve:

Art. 1°.- El día 14 de agosto próximo se realizará en todas las escuelas dependientes del Consejo que funcionen con vacaciones de verano, la elección de los textos de lectura que se usarán en el curso escolar de 1932, y el 15 de octubre, en las que lo hagan con va-